



-- 1 --

600 01 06 00 00 2021 0885
Exp. 21067

Folio: 3657038
RFC: SZA090122LJ7

Asunto: Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles en México y del Extranjero.

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021

C. Lilly Britt Marie Jarnryd
Representante legal de
El Sueño Zapoteco, A.C.

Boulevard Paseo Tangolunda Lote 25 Local 1
Zona Hotelera Tangolunda, Localidad Santa Cruz, C.P. 70989
Santa Maria Huatulco, Oaxaca.
P r e s e n t e.

Me refiero a su solicitud presentada el 29 de octubre de 2021, mediante la cual solicita autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VIII, inciso a) y antepenúltimo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II; 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) en relación con el 32, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, y artículo Octavo, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020, en vigor al día siguiente de su publicación, esta Administración Central le informa lo siguiente:

De acuerdo con el instrumento notarial número 8,054 de fecha 23 de junio de 2021, protocolizado ante la fe del Lic. Enrique López Salinas, Notario Público número 115 de Huatulco, Oaxaca, los fines sociales de su representada, según se desprende de sus estatutos, consisten en:

"ARTICULO TERCERO. - OBJETIVO. - "EL SUEÑO ZAPOTECO" ASOCIACIÓN CIVIL es una organización sin fines de lucro que tiene como objeto en lo general I.- Realizar las siguientes actividades, van dirigidas única y exclusivamente a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.

a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

b) La asistencia o rehabilitación médica; entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios, o a la atención en establecimientos especializados.





-- 2 --

600 01 06 00 00 2021 0885
Exp. 21067

c) Fundar, administrar y sostener albergues, en donde se proporcione un espacio temporal destinado exclusivamente a enfermos y sus familiares, que por sus carencias socioeconómicas se vean impedidas para satisfacer sus necesidades básicas durante la estancia de sus familiares en hospitales, un lugar donde puedan dormir, comer, asearse, de forma gratuita

d) La asistencia jurídica; entre otros, la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales (salvo las electorales), el apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

e) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes...

f) La ayuda para servicios funerarios.

g) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo, entendiendo por orientación social la asesoría en materias como tales, como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, incluyendo la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación entre otros, de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso.

h) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, promover la no discriminación o exclusión social, crear condiciones para la conservación y desarrollo de la cultura, preservar y defender los derechos a los servicios de salud, educación, cultura, vivienda y alimentación, de conformidad con lo estipulado en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

i) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad...

j) Fomento de acciones para mejorar la economía popular, incluyendo aquellas actividades que comprenden la capacitación en el desarrollo de oficios, artes, habilidades y conocimientos, encaminados al logro de autogestión, autoempleo, auto empresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia, siempre que no implique el otorgar a los beneficiarios de dichas actividades apoyos económicos, préstamos o beneficios de cualquier naturaleza sobre el remanente distribuible de la asociación..."

Dichas actividades se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79 fracción VI incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, cumple con los requisitos referentes al patrimonio y liquidación, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.

De igual forma, mediante oficio 067/2021 de 24 de mayo de 2021, emitido por la Lic. María González Santiago, Presidenta del DIF Municipal de San Miguel del Puerto Pochutla, Oaxaca, acredita la realización de sus actividades asistenciales.

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración determina:

La organización civil **El Sueño Zapoteco, A.C.**, reunió los requisitos previstos en los artículos 79 fracción VI incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), 82, fracciones IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 131 de su Reglamento, así como las reglas 3.10.2. y 3.10.5., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución, por lo cual se autoriza a la citada entidad en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, para recibir donativos deducibles de impuestos **por el ejercicio fiscal de 2021, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades asistenciales precisadas en el presente oficio.**



-- 3 --

600 01 06 00 00 2021 0885
Exp. 21067

En términos del artículo 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los donativos recibidos por esa organización civil, serán deducibles para los donantes a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización, dándose a conocer mediante la próxima publicación en el **rubro A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)** del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx.

Ahora bien, por lo que respecta a su solicitud para recibir donativos deducibles del extranjero por actividades asistenciales y en términos de lo dispuesto por la regla 3.10.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, procede la autorización en el **ejercicio fiscal 2021**, para que esa organización pueda recibir donativos deducibles del extranjero y será incluida en el **rubro M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, antes artículo 70-B y regla 3.10.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente)** del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente que al efecto realice este órgano desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación, y que se dará a conocer igualmente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.

Cabe destacar que la presente autorización entraña obligaciones fiscales adicionales a las que tendría únicamente como persona moral con fines no lucrativos y como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México. Estas obligaciones fiscales se han establecido con la finalidad de uniformar el régimen fiscal entre ambos países, por lo que resulta importante su cumplimiento para que los donativos puedan ser deducidos en términos del Convenio citado.

Se informa que en términos de lo dispuesto en la regla 3.10.2., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir sus comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales.

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia.

No pasa desapercibido que en su promoción que nos ocupa, **solicita autorización adicional para realizar actividades de desarrollo social, sin embargo, no presentó el documento con el que acredite la realización de las mismas**, ya que aun cuando en el oficio 067/2021 de 24 de mayo de 2021 antes citado, se señala que esa organización "trabaja en proyectos de desarrollo social", lo cierto es que, no se establece en qué consisten los mismos ni tampoco señala que se encuentren apegados a las actividades de desarrollo social establecidas en su objeto social, por lo que, de conformidad con el artículo 131, fracción II del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en relación con la regla 3.10.5., fracciones II y V, inciso b) y con la ficha 15/ISR "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, no es procedente otorgar la autorización adicional para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por la realización de actividades antes señaladas.

Sin embargo, podrá solicitar nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta al momento de cumplir con todos y cada uno de los requisitos para ser donataria autorizada, acompañando





-- 4 --

600 01 06 00 00 2021 0885
Exp. 21067

la documentación respectiva, dicho trámite deberá presentarse a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, www.sat.gob.mx.> Empresas> Sin fines de lucro> Otros trámites y servicios> Donatarias Autorizadas> Solicita la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta> Iniciar> Ingresar con la Contraseña o la e.firma de la organización promovente.

Es de resaltarse que conforme al artículo 28 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales se rigen conforme a las disposiciones legales aplicables, es por ello que de conformidad con los artículos 82, fracciones I y IV y sexto párrafo y 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 36 y 134 del Reglamento de la citada Ley, y la regla 3.10.6., primer párrafo, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las donatarias autorizadas deberán realizar única y exclusivamente las actividades de su objeto social señaladas de forma específica en el presente oficio de autorización, por lo que no podrán llevar a cabo actividades no relacionadas, mencionándose de manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- Intervenir en campañas políticas, realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Deportivas.
- Comercializar y exportar, a menos que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Franquicias o proyectos productivos.
- Prestar servicios profesionales, gestoría o consultoría, siempre que no sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que esté relacionado a su actividad autorizada conforme a la Ley.

De igual forma de acuerdo a la fracción IV del artículo 82 en cita, no podrá realizar actos que implique la transmisión de su patrimonio, entre ellas se destaca:

- Creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización.
- Avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros.
- Otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Asociarse con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Brindar beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- Llevar a cabo la fusión con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Llevar a cabo la escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico -salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.





-- 5 --

600 01 06 00 00 2021 0885
Exp. 21067

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 1859 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, no podrá realizar ningún acto o actividad que contravenga la naturaleza o disposiciones legales aplicables al régimen, aún y cuando los mismos se establezcan en los estatutos sociales y/o contrato de fideicomiso.

En términos del artículo 36-Bis, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y regla 3.10.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, mismo que ha quedado señalado en el presente oficio, por lo que, **a fin de continuar con dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores**, deberán cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales aplicables.

Cabe señalar que, las organizaciones civiles y fideicomisos que pierdan la citada autorización, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en la regla 3.10.3. de la citada Resolución, toda vez que, al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar a las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta Unidad Administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa organización, la misma podrá ser sometida al procedimiento a que se refiere la regla 3.10.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Se precisa que para el caso de recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.





-- 6 --

600 01 06 00 00 2021 0885
Exp. 21067

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos y de los Administradores de Normatividad en Impuestos Internos "1", "2", "3", "4" y "5", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Administradora de Normatividad en Impuestos Internos "6".



Lic. Wendy Karina Cruz Galicia

Administradora de Normatividad en Impuestos Internos 6

Firma Electrónica:

YZHIJil/GjLkDOcT03IUWGI9nqvO/DX0cgEsJbtH3qvizOCGzf3F/Nfg95nkpzbXXOCltDeWnQc+T6NMAE/FAEIMVY3JudiVV7SJA03bh1qEdzF8MktWqx1h0C0UL0Lvqm/W8tH+10wOiKiaPFVxfi78kz23C6prgZIkEu88HrcT2RORL+XF3m7Jv0ZN9wc02eQCjYQYGVswcXE2Xy8UtqgaN5T+tQxHlfbaFImALsPy44AEBPm1J9YDcBH6h60J5vd92uPMsmjCDDaGTpvmg20eCfKYYQpWudhWkOePcOrVf7I0/acroZtRoHlsZTM9Bhhfr6RWmJA61rmhuntqw==

Cadena original:

||SZA090122LJ7|EL SUEÑO ZAPOTECO, A.C.|600 01 06 00 00 2021 0885|05 de noviembre de 2021|11/5/2021 2:00:46 PM|0000108888880000031||

Sello digital:

iNJzZMqOG3IkCsVH7VuXbV6esx1gz6g/TpqHCsXgg+pPpSy4IMXXnIZFiH290iKkFxx2ou9xxZFJ5aWIHSQq346WMiwLBEaMZ3PebTBWbBwjWnaYHY7x6kGQ37uPIHe2eQIBI9xukldE4mgHzqjXcojMDmmkFal6mI7b0/uOhl0=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.11.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020."

EVMH/KPML

